

Núm.
Partida

Partidas

CONSIGNACIONES

Artículos

Capítulos

RESUMEN CAPITULO VI

Art. 1.º—Inversiones no productoras de ingresos	19.600.000,—		
Art. 2.º—Inversiones productoras de ingresos	—		
Art. 3.º—Amortización deuda emitida	1.759.117,—		
Art. 4.º—Idem de anticipos y préstamos de entes pú- blicos	—		
Art. 5.º—Idem de anticipos y préstamos de entidades de crédito	175.862.987,—		
Art. 6.º—Deudas concedidas a terceros	—		
Art. 7.º—Adquisición de valores y participaciones en capital de empresas	—		
Art. 8.º—Aportaciones a presupuestos de capital	5.569.969,—		
TOTAL CAPITULO VI	202.792.073,—		

CAPITULO VII.—Reintegrables, indeterminados e imprevistos

Artículo primero.—REINTEGRABLES.

283 Para anticipos reintegrables a funcionarios:

1 Anticipos reintegrables a funcionarios en las condiciones establecidas por acuerdos de la Corporación	3.500.000,—		
2 Idem íd. íd. personal sujeto a regla- mentación laboral	1.500.000,—		
	<u>5.000.000,—</u>		5.000.000,—

Artículo segundo.—INDETERMINADOS.

284 Devolución de ingresos indebidos de ejercicios anteriores.	1.000.000,—		
285 Crédito a transferir que se nutrirá con el producto de los nuevos recursos o el incremento de los que se modi- fiquen	1,—		1.000.001,—

Artículo tercero.—IMPREVISTOS.

286 Atenciones no dotadas en otros capítulo del Presupuesto.	1.500.000,—		1.500.000,—
--	-------------	--	-------------

TOTAL CAPITULO VII			7.500.001,—
----------------------------------	--	--	--------------------

RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos	Pesetas
I Impuestos directos	392.500.000,—
II Impuestos indirectos	290.600.000,—
III Tasas y otros ingresos	88.400.000,—
IV Subvenciones y participaciones en ingresos	2.345.816.109,—
V Ingresos patrimoniales	12.632.600,—
VI Extraordinarios y de capital	65.211.110,—
VII Eventuales e imprevistos	35.305.001,—
TOTAL	3.230.464.820,—

RESUMEN POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Artículos	Capítulos
<i>CAPITULO I.—Impuestos directos</i>		
Art. 1.º—Sobre el producto y renta	392.500.000,—	
" 2.º—Sobre el capital	—	
		392.500.000,—
<i>CAPITULO II.—Impuestos indirectos</i>		
Art. único.—Impuestos indirectos	290.600.000,—	
		290.600.000,—
<i>CAPITULO III.—Tasas y otros ingresos</i>		
Art. 1.º—Tasas por prestación de servicios	51.900.000,—	
" 2.º—Tasas por aprovechamientos especiales	10.000.000,—	
" 3.º—Contribuciones especiales	26.500.000,—	
		88.400.000,—
<i>CAPITULO IV.—Subvenciones y participaciones en ingresos</i>		
Art. 1.º—Del Estado	2.345.504.543,—	
" 2.º—De Corporaciones Locales	—	
" 3.º—De otros organismos públicos	—	
" 4.º—De servicios de economía autónoma	300.000,—	
" 5.º—De particulares	11.566,—	
		2.345.816.109,—
<i>CAPITULO V.—Ingresos patrimoniales</i>		
Art. 1.º—Intereses	12.600.000,—	
" 2.º—Participaciones en beneficios de empresas	—	
" 3.º—Rentas de inmuebles	32.600,—	
		12.632.600,—
<i>CAPITULO VI.—Extraordinarios y de capital</i>		
Art. 1.º—Enajenación de bienes no productores de ingresos	600.000,—	
" 2.º—Enajenación de bienes productores de ingresos	—	
" 3.º—Venta de valores y participaciones en capital de empresas	—	
" 4.º—Emisión de Deuda	—	
" 5.º—Anticipos y préstamos de entes públicos	—	
" 6.º—Anticipos y préstamos de Entidades de crédito	—	
" 7.º—Aportaciones de otros Presupuestos	64.611.110,—	
		65.211.110,—
<i>CAPITULO VII.—Eventuales e imprevistos</i>		
Art. 1.º—Reintegros	28.600.000,—	
" 2.º—Multas	5.000,—	
" 3.º—Eventuales	700.001,—	
" 4.º—Imprevistos	6.000.000,—	
		35.305.001,—

INGRESOS

INGRESOS

CAPITULO I.—Impuestos directos

Núm. Concepto	CONSIGNACIONES		
	Conceptos	Artículos	Capítulos
Artículo primero.—SOBRE EL PRODUCTO Y RENTA.			
1	Recargo del 38 por 100 sobre el Impuesto Industrial (Licencia Fiscal) y sobre el Rendimiento del Trabajo Personal	390.000.000,—	
2	Recargo especial sobre la Contribución Rústica y Pecuaria autorizado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de enero de 1945, para contribuir al pago de la anualidad por amortización e intereses del préstamo con el Banco de Crédito Local de España, para dotar el Presupuesto extraordinario de la Nueva Casa de Maternidad	2.500.000,—	
		392.500.000,—	392.500.000,—

CAPITULO II.—Impuestos indirectos

Artículo único.—IMPUESTOS INDIRECTOS.			
3	Arbitrio sobre rodaje, autorizado por Ley de 3 de diciembre de 1953, según la correspondiente Ordenanza.	600.000,—	
4	Participación en Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.	290.000.000,—	
		290.600.000,—	290.600.000,—

CAPITULO III.—Tasas y otros ingresos

Artículo primero.—TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS.			
5	Producto del Timbre provincial por los diversos conceptos de su Ordenanza	3.000.000,—	
6	Producto suscripción y publicación revista "Cisneros".	300.000,—	
7	Tasas por prestación de servicios a enfermos mentales pudientes, según la correspondiente Ordenanza	2.000.000,—	
8	Visita al Museo Taurino	500.000,—	
9	Suministro de plantas, frutos, semillas, etc., del Servicio Forestal, según la correspondiente Ordenanza	7.000.000,—	
10	Suministro de plantas, frutos, semillas y prestación de maquinaria del Servicio Agropecuario, según la correspondiente Ordenanza	8.000.000,—	
11	Tasas por prestación de servicios contra incendios ...	100.000,—	
12	Tasas por prestación de servicios de mejora ganadera, inseminación artificial y venta de productos del Servicio Veterinario	4.000.000,—	
13	Por suscripciones y venta del "Boletín Oficial" de la provincia	23.000.000,—	
14	Por trabajos en la Imprenta Provincial	4.000.000,—	
		51.900.000,—	

Núm. Concepto	CONSIGNACIONES		Capítulos
	Conceptos	Artículos	
Artículo segundo.—TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.			
15	Permisos para edificaciones, obras, instalaciones y canalizaciones, canon anual por servicios establecidos en carreteras y caminos; por tapado de zanjas o calas en la zona de urbanización de las carreteras o caminos, etc., según la correspondiente Ordenanza	10.000.000,—	10.000.000,—
Artículo tercero.—CONTRIBUCIONES ESPECIALES.			
16	Para obras, instalaciones o servicios de la Corporación, según la correspondiente Ordenanza	4.000.000,—	
17	Ingresos previsibles por contribuciones especiales correspondientes a obras en carreteras provinciales que se enumeran en el Presupuesto de Gastos	15.000.000,—	
18	Contribución especial extinción de incendios	7.500.000,—	
		26.500.000,—	88.400.000,—
CAPITULO IV.—Subvenciones y participaciones en ingresos			
Artículo primero.—DEL ESTADO.			
19	Previsión del rendimiento de los recursos sustitutivos del arbitrio sobre la Riqueza Provincial (Ley 41/1964):		
	Dotación mínima	323.633.424,—	
	Cuotas complementarias	1.970.946.352,—	
		2.294.579.776,—	
20	Por lo que se calcula ha de producir el recargo provincial sobre el Impuesto de Tráfico de Empresas, según la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 26-6-69, pendiente de aprobación por el Ministerio de Hacienda	1,—	
21	Subvención del Estado para pago de las anualidades correspondientes a los empréstitos verificados por el Banco de Crédito Local de España, en nombre de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, autorizado por Decreto de 25 de julio de 1945 y Ley de 17 de julio de 1948 y Decreto-ley de 2 de febrero de 1954	1.759.117,—	
22	Subvención del Estado para gastos de conservación y reparación de caminos vecinales	10.278.000,—	
23	Por las cantidades que el Gobierno asigne en cumplimiento de la disposición final tercera de la Ley 79/68, de 5 de diciembre	27.000.000,—	
24	Anticipo de Tesoro para financiar el mayor gasto del personal resultante del Decreto-ley 7/1973	11.887.649,—	
		2.345.504.543,—	
Artículo cuarto.—DE SERVICIOS DE ECONOMIA AUTONOMA.			
25	Ingresos en formalización por anuncios a cargo de los Servicios de la Corporación	100.000,—	
26	Suministros y servicios varios	200.000,—	
		300.000,—	
Artículo quinto.—DE PARTICULARES.			
27	Memorias y rentas de fundaciones y testamentarias:		
Hospital Provincial:			
	1.—Producto de la Memoria fundada por don José Antonio San Román	2.790,—	

Núm. Concepto	CONSIGNACIONES		Capítulos
	Conceptos	Artículos	
2.—Producto de la Memoria fundada por don Lorenzo Villoslada y Herrera, sobre varias fincas y créditos	1.596,—		
3.—Idem íd. de don Juan de España y Moncada	235,—		
4.—Idem íd. de doña Isabel de Chaves, a partir con el Hospital de San Juan de Dios	7,50		
5.—Idem íd. íd. fundada por el presbítero don Pedro Velasco	150,—		
6.—Producto calculado obtener en las rentas de la fundación benéfica de don Rafael Cornejo Rivadeneyra ...	600,—		
7.—Idem íd. de don Mateo de la Vía.	137,50		
8.—Parte que corresponde a este Establecimiento en las rentas de unos bienes llamados de la "Comisión de Villagarcía", en Cáceres	375,—		
9.—Producto de la manda fundada por don Juan de la Vega Paredes	190,—		
10.—Sobrante que corresponde al Establecimiento en las rentas de las Memorias fundadas por el señor Marqués de Ruchena	500,—		
<i>Hospital de San Juan de Dios:</i>			
11.—Producto de la Memoria fundada por la señora Marquesa de Casaliche ...	125,—		
12.—Producto de la Memoria fundada por don José Antonio San Román	750,—		
13.—Por íd. íd. de don Juan de España y Moncada	235,—		
14.—Producto de la Memoria fundada por doña Isabel de Chaves	7,50		
15.—Por lo calculado en las rentas que constituyen la fundación de don Rafael Cornejo Rivadeneyra	650,—		
16.—Idem íd. íd. de don Juan Sánchez Navarro y doña Catalina Varela ...	137,50		
<i>Colegio de San Fernando:</i>			
17.—Producto de la Memoria fundada por don José Antonio San Román	1.220,—		
18.—Idem íd. íd. de don Juan de España y Moncada	250,—		
<i>Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz:</i>			
19.—Producto de la Memoria fundada por don José Antonio San Román	610,—		
20.—Idem íd. íd. de don Juan de España y Moncada	250,—		
21.—Idem íd. íd. del presbítero don Pedro Velasco	150,—		
22.—Rentas fundación benéfica don Rafael Cornejo Rivadeneyra	600,—		
	11.566,—	11.566,—	
			2.345.816.109,—

CAPITULO V.—Ingresos patrimoniales

Artículo primero.—INTERESES.

28	Intereses en cuentas corrientes bancarias	12.000.000,—
29	Intereses de inscripciones y títulos de la Deuda y Valores mobiliarios:	
1.	Intereses de ocho inscripciones intransferibles (Deuda Perpetua inte-	

Núm. Concepto	CONSIGNACIONES		Capítulos
	Conceptos	Artículos	
	rrior 4%), que no corresponden a Establecimiento determinado		
2.—Intereses de Títulos de la Deuda Amortizable adquiridos al Banco de Crédito Local de España para afianzamiento complementario de Contribuciones, según acuerdo del Pleno de la Diputación de 15 de enero de 1953	4.649,—		
		98.747,—	
<i>A favor del Hospital Provincial:</i>			
3.—Intereses de tres inscripciones del Gran Libro de Francia	75,—		
4.—Idem de la inscripción de la Deuda Perpetua Interior al 4 %, procedente del legado de doña Josefa Claudia Artieda Labiano, de 200.000 pesetas nominales (seis octavas partes) ...	5.280,—		
5.—Intereses inscripción Deuda Perpetua Interior 4 % de 35.480 pesetas nominales, legado de don Ramón del Avellanal	1.132,—		
6.—Intereses de 37 inscripciones intransferibles Deuda Perpetua Interior 4 %	65.116,—		
7.—Intereses de Títulos de la Deuda Amortizable del Estado	141.117,—		
<i>A favor del Hospital de San Juan de Dios:</i>			
8.—Intereses de 10 inscripciones Deuda Perpetua Interior 4 %	8.643,—		
9.—Intereses de Títulos de la Deuda Amortizable del Estado	6.012,—		
10.—Intereses de 13 inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior 4 % (Colegio de San Fernando).	8.857,—		
11.—Idem íd. Títulos de la Deuda Amortizable del Estado (ídem)	14.889,—		
12.—Idem íd. íd. (ídem)	9.916,—		
13.—Intereses tres inscripciones Deuda Perpetua Interior 4 % (Colegio de las Mercedes)	406,—		
<i>A favor del Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz:</i>			
14.—Intereses de 25 inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior 4 %	15.488,—		
15.—Idem inscripción número 7.722, legado de don José María Alonso Sáenz de Hermúa	6.368,—		
16.—Intereses de Títulos de la Deuda Amortizable del Estado	58.180,—		
<i>A favor del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología:</i>			
17.—Intereses de Títulos de la Deuda Amortizable del Estado	5.004,—		
18.—Intereses de la inscripción número 6.373, intransferible de Deuda Perpetua Interior 4 %	121,—		
19.—Intereses de los Títulos depositados en el Banco Mercantil e Industrial, según relación incluída en el Presupuesto	70.000,—		
20.—Intereses de otros títulos	80.000,—		
		600.000,—	
			12.600.000,—

Núm. Concepto	CONSIGNACIONES			Capítulos
	Conceptos	Artículos		
Artículo tercero.—RENTAS DE INMUEBLES.				
30	Rentas líquidas de las casas propiedad de la Corporación:			
	A favor del Hospital Provincial:			
	1.—Renta líquida de la casa número 27 de la calle del Ancora	700,—		
	2.—Renta líquida de la casa número 12 de la calle del Ave María	1.500,—		
	3.—Idem íd. (sexta parte) de la casa número 72 de la calle de Toledo	200,—		
	4.—Idem íd. de la casa número 24 de la calle de Guzmán el Bueno	2.000,—		
	A favor del Colegio de San Fernando:			
	5.—Renta líquida de la casa número 24 de la calle de Guzmán el Bueno ...	2.000,—		
	A favor del Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz:			
	6.—Renta líquida (sexta parte) de la casa número 72 de la calle de Toledo ...	200,—		
	A favor del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología:			
	7.—Renta líquida de la casa número 19 de la calle de Fernando VI	18.000,—		
	A favor del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes:			
	8.—Renta líquida de la casa número 82 de la calle de García de Paredes ...	8.000,—		
		<u>32.600,—</u>	<u>32.600,—</u>	<u>12.632.600,—</u>

CAPITULO VI.—Extraordinarios y de Capital

Artículo primero.—ENAJENACION DE BIENES NO PRODUCTORES DE INGRESOS.

31	Expropiaciones de escasa importancia sobre bienes provinciales o venta de bienes inmuebles de carácter residual	500.000,—		
32	Producto de venta de enseres y material de desecho de los Servicios de la Corporación	100.000,—	600.000,—	

Artículo séptimo.—APORTACIONES DE OTROS PRESUPUESTOS.

33	Aportaciones procedentes del Presupuesto especial de Cooperación a Servicios Provinciales, para formalizar pago al Banco de Crédito Local de España por amortización de operaciones de crédito del Presupuesto extraordinario de abastecimiento de agua a pueblos de la Sierra de Guadarrama	56.511.110,—		
34	Por el superávit que se calcula puede obtener al liquidar el Presupuesto especial Ciudad Sanitaria, correspondiente al ejercicio de 1974	3.000.000,—		
35	Por el superávit que se calcula puede obtenerse al liquidar el Presupuesto especial Ciudad Escolar, correspondiente al ejercicio de 1974	1.000.000,—		
36	Idem íd. íd. Presupuesto especial Ciudad de Ancianos carretera de Colmenar	1.000.000,—		

Núm. Concepto	CONSIGNACIONES		Capítulos
	Conceptos	Artículos	
37	Idem íd. íd. Presupuesto especial Ciudad Social de Ancianos de Aranjuez	1.000.000,—	
38	Idem íd. íd. Presupuesto especial Ciudad Social de Ancianos de Alcalá de Heneras, año 1974	1.000.000,—	
39	Idem íd. íd. Presupuesto especial Servicios Recaudatorios, ejercicio de 1974	100.000,—	
40	Idem íd. íd. Presupuesto especial Colegio de San Fernando	1.000.000,—	
		64.611.110,—	65.211.110,—
<i>CAPITULO VII.—Eventuales e imprevistos</i>			
Artículo primero.—REINTEGROS.			
41	Reintegro de anticipos a funcionarios	3.500.000,—	
42	Idem íd. íd. a personal sujeto a reglamentación laboral.	1.500.000,—	
43	Reintegro del importe de los emolumentos de todas clases del personal de los Servicios Recaudatorios de la Corporación, que se satisfacen a cargo del Presupuesto ordinario de Gastos	5.000.000,—	
44	Reintegro de derechos pasivos satisfechos por cuenta de la MUNPAL	17.300.000,—	
45	Reintegros por diversos conceptos	1.300.000,—	
		28.600.000,—	
Artículo segundo.—MULTAS.			
46	Calculado obtener por este concepto	5.000,—	
		5.000,—	
Artículo tercero.—EVENTUALES.			
47	Estancias de dementes y hospitalizados de otras provincias a cargo de las respectivas Diputaciones	700.000,—	
48	Rendimiento de los nuevos recursos e incremento de los que se modifiquen	1,—	
49	Retribuciones de personal "Nómina única"	—	
		700.001,—	
Artículo cuarto.—IMPREVISTOS.			
50	Ingresos no aplicables a otros conceptos del Presupuesto	6.000.000,—	
		6.000.000,—	35.305.001,—

ORDENANZAS FISCALES DEL PRESUPUESTO
ORDINARIO

ORDENANZA PARA EXACCION DEL TIMBRE PROVINCIAL

Artículo 1.º No tendrá efecto legal, ni curso válido en las Oficinas provinciales de esta Corporación, ningún documento que carezca del timbre correspondiente, según la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Los funcionarios provinciales deberán exigir el cumplimiento de las reglas de esta Ordenanza; y, si dieran curso a documentos no reintegrados debidamente, serán personalmente responsables de la defraudación, abonando el triple del importe en que hubiere sido perjudicada la Corporación, aparte de las sanciones en que por ello pudieran incurrir reglamentariamente.

Artículo 3.º Los sellos estampados en los distintos documentos habrán de ser inutilizados sobre éstos, de tal forma que se haga imposible tengan nueva aplicación.

Artículo 4.º La confección de sellos estará a cargo de la Imprenta Provincial, sin perjuicio de utilizar máquinas franqueadoras debidamente intervenidas si la Corporación lo estimase conveniente. Sus clases y precios se determinarán por la Intervención, según el consumo que periódicamente se compruebe de cada uno de aquéllos.

Artículo 5.º El sello provincial se exigirá con sujeción a la tarifa y normas siguientes:

a) *Instancias, certificaciones y declaraciones juradas.*—Se fijará sello de igual valor que el que corresponda satisfacer a la Hacienda Pública en toda instancia o papel que se curse o emplee en los expedientes incoados por particulares o entidades, incluso los que se instruyan por abono de pensiones o clases pasivas.

Se exigirá sello por valor equivalente al de la Hacienda Pública por toda certificación que se expida a instancia de parte por las Oficinas provinciales, excepto las relacionadas con el Censo Electoral.

Se exigirá sello de una peseta a toda declaración jurada a efectos de arbitrio, tasas o derechos provinciales.

b) *Libramiento por suministros o servicios.*—En cada libramiento que se expida por pago de facturas, certificaciones o documentos análogos por suministros o servicios, se exigirá sello, con arreglo a la siguiente escala, referida a importes íntegros:

Hasta 250 pesetas	pesetas	2,50
Desde 250,01 a 500,00	"	4,00
" 500,01 a 1.000,00	"	6,00
" 1.000,01 a 2.000,00	"	8,00
" 2.000,01 a 4.000,00	"	14,00
" 4.000,01 a 7.000,00	"	30,00
" 7.000,01 a 10.000,00	"	50,00
" 10.000,01 a 15.000,00	"	100,00
Para los importes superiores, por cada 10.000 pesetas más o fracción ...	"	15,00

La anterior escala será aplicable con relación a cada factura o recibo unido a los correspondientes libramientos cuando sean varios los documentos justificativos del pago y se refieran a distintos servicios o suministros.

c) *Títulos, credenciales, nóminas y licencias de funcionarios.*—Se fijará un sello provincial de igual valor que el exigido por la Hacienda Pública, en los títulos de todas clases que se expidan a los empleados de nuevo nombramiento y en las copias de dichos documentos.

Un sello de 10 pesetas en los títulos expedidos a los empleados provinciales, por ascensos, cuando éste no sea superior a 500 pesetas; de 15 pesetas, cuando exceda de 500 y no pase de 1.000, y de 25 pesetas en los demás casos.

En cada partida consignada en nómina para el percibo de haberes de los empleados que figuren como tales por virtud de título o credencial, se fijará a cargo de éstos un sello provincial equivalente al que corresponda por timbre del Estado.

Se fijará un sello de 5 pesetas en toda concesión de licencias que se expida a los empleados de la Corporación.

d) *Fianzas y depósitos.*—Se exigirá sello provincial de 5 pesetas en todo recibo de depósito provincial y fianzas definitivas no superiores a 500 pesetas, que se constituyan en metálico o en valores legalmente admisibles en la Depósito de la Corporación o en la Caja General de Depósitos para tomar parte en las subastas o servicios provinciales, o en garantía de compromisos o contratos. Si fueren de cuantía superior, se reintegrarán a razón de 8 pesetas por cada 500 o fracción de exceso.

e) *Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobros de libramientos.*—Por la diligencia de bastanteo de poderes y autorizaciones, y precisamente en éstos o en sus copias correspondientes, se fijarán timbres por los importes que se indiquen a continuación:

Hasta	10.000	pesetas	...	...	...	100	pesetas
Desde	10.001	hasta	50.000	...	...	250	"
"	50.001	"	300.000	...	...	500	"
"	300.001	"	500.000	...	...	750	"
"	500.001	"	1.000.000	...	...	1.000	"
Más de	1.000.000	de pesetas por cada					
		millón o fracción de más	...	...	...	200	"
Cuantía	indeterminada	...	...	...	...	400	"

En todo caso la liquidación practicada por este concepto no podrá exceder de 2.000 pesetas, reduciéndose a este límite las que resultaren superiores en aplicación de la tarifa transcrita.

No están sujetos los bastanteos precisos en trámite de retirar fianzas, expedientes de adopción, los que afecten a funcionarios y obreros de la Diputación y los duplicados.

f) *Devolución de depósitos y fianzas definitivas que hayan de constituirse en la Caja de esta Corporación.*—Los licitadores y contratistas abonarán a la Caja Provincial por derechos de custodia fijando los oportunos sellos, las cantidades que resulten de las siguientes bases:

1.ª *Fianzas y depósitos.*—3 pesetas por cada 10.000 pesetas o fracción del importe en metálico que representa la fianza.

5 pesetas por cada 10.000 pesetas o fracción del importe nominal, cuando aquéllas se constituyan en valores que produzcan el 4 por 100 de renta.

4 pesetas por cada 10.000 pesetas nominales o fracción, en los de renta superior.

El cobro de estos derechos se hará por trimestres, cualquiera que sea el tiempo que dure el depósito, y a contar desde el día de su imposición, considerándose la fracción de este período por trimestres completos después del primer año.

Por los depósitos en papel o valores sin interés se abonarán al año dos pesetas por cada 10.000 del valor nominal cuando éste exceda de 60.000 pesetas. Si fuera menor, se pagarán diez pesetas anuales.

Cuando las fianzas estén constituidas en metálico o en valores sin interés, se abonarán los derechos de custodia al hacerse la devolución, verificándose trimestral o semestralmente, y al tiempo de realizarse la entrega del cupón, cuando los depósitos estén constituidos en efectos públicos con interés.

2.ª *Depósitos provisionales.*—Abonarán 5 pesetas, como derechos fijos, cuando su importe en metálico no exceda de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante, dos pesetas más cada 250 pesetas o fracción de esta suma.

Los que se constituyan en efectos públicos satisfarán iguales derechos que los anteriores, regulándose su valor afectivo por el precio medio de la cotización oficial en el mes anterior al que tenga lugar la imposición.

Las fianzas definitivas y los depósitos provisionales no se devolverán a los interesados sin previo pago de los derechos de custodia, cuyo importe será antes liquidado por la Intervención, expidiendo esta Dependencia el correspondiente documento, en el que se fijarán los timbres provinciales por valor igual a su importe, requisito sin el cual no se podrán retirar los valores de la Caja.

Artículo 6.º La exacción del sello de urgencia autorizada por el Ministerio de la Gobernación, según Orden comunicada de 8 julio de 1940, se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Recaerá sobre todo documento que se expida por cualquiera de las oficinas de la Diputación Provincial, siempre que, a petición del interesado, se haga con carácter urgente.

b) Quedan exceptuadas de este sello aquellas peticiones que se hagan de oficio por la Administración pública o las Autoridades judiciales, cuyo despacho deberá ceñirse a los plazos reglamentarios.

c) El tipo de percepción será el único de 2 pesetas por documento, cualquiera que sea la índole o extensión del mismo. Se hará efectivo mediante la fijación de un sello especial adherido a la hoja de petición de urgencia que acompañará al documento hasta su entrega al interesado.

d) Consistiendo esta percepción en la tasa por el servicio rápido en favor de los peticionarios, su pago no dispensará de cualquier impuesto o derecho que grave el documento de que se trate, y se empezará a contar la urgencia desde el momento en que la petición esté completamente en regla en cuanto a la tramitación, reintegros, documentos previos para su despacho, etc.

e) El servicio de urgencia se clasificará en dos grupos:

1.º Servicio Urgente "A la vista": Aplicable a todos aquellos documentos que no lleven las firmas del señor Presidente, de los señores Diputados o del señor Secretario, o que lleven delegadas por éstos. Dicha documentación será despachada, con espera del interesado y en un solo acto, dentro de las horas de despacho habilitadas para el público.

2.º Servicio diferido a plazo máximo de veinticuatro horas: Aplicable a aquellos documentos no comprendidos en la clasificación anterior.

f) Los Jefes de Sección u oficinas dependientes de la Diputación propondrán al señor Secretario en cualquier momento, para lograr el incremento de esta tasa, la delegación de firmas en la documentación comprendida en el grupo segundo.

g) En la documentación "A la vista" el servicio se entenderá de urgencia a todos los efectos; es decir, con preferencia en el despacho en ventanilla a los peticionarios. A tal fin se habilitarán, si se precisa, las que fueran necesarias.

h) Todas las oficinas de la Corporación harán público, de manera muy visible y extracta, la existencia del Servicio Urgente para lograr la máxima utilización del mismo.

i) En la documentación a veinticuatro horas máximo, se marcará la de petición por el interesado y un sello visible con la palabra "urgente", remitiéndose al señor Secretario a la hora del cierre del despacho público en índices de firma de color, para que sea advertida la característica especial de esta documentación. Los documentos así tramitados serán devueltos, firmados, a las oficinas correspondientes antes de abrir el despacho al público el día siguiente.

Los días no laborables no se computarán a los efectos del tiempo invertido en su despacho.

j) Será responsable de defraudación todo funcionario que intervenga en la expedición de un documento de urgencia en el que no se haya exigido el pago de esta tasa, abonando individualmente el triple de la exacción que hubiera correspondido, sin perjuicio de las restantes sanciones en que pueda incurrir reglamentariamente.

k) Las dependencias instaladas fuera del Palacio Provincial solicitarán de la Intervención de Fondos orden de entrega por el Depositario de los sellos necesarios para el servicio de un mes. La Intervención de Fondos abrirá una cuenta general al señor Depositario, y éste, las parciales correspondientes a las entregas de sellos hechas a las oficinas radicantes fuera de la Diputación.

Artículo 7.º Se excluye de todo sello provincial los documentos que se expidan por los Establecimientos benéficos, aunque sean a instancia de parte, sobre devolución de acogidos, adopciones, casamientos, partidas de defunción y otros análogos, así como las instancias que sobre estos casos proceda presentar directamente en aquellos Establecimientos. No se excluyen, sin embargo, de sello las instancias y certificaciones concernientes a enfermos de pago acogidos en los Establecimientos hospitalarios de la Beneficencia Provincial.

Artículo 8.º Esta Ordenanza será aplicable con efectos desde 1.º de enero de 1975 y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 718 y concordantes de la Ley de Régimen Local, subsistirá su vigencia hasta que por la Corporación, con las mismas garantías que las establecidas para su aprobación, se acuerde su modificación o derogación.

El Presidente de la Comisión de Hacienda
y Economía, Conforme: (Firmado.)

El Secretario Interino,
(Firmado.)

=====

ORDENANZA SOBRE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS
EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS Y OTROS DEPARTAMENTOS
QUE CAREZCAN DE ORDENANZA ESPECIFICA

ORDENANZA FISCAL SOBRE DERECHOS Y TASAS A EXACCIONAR POR PRESTACION DE SERVICIOS POR CUENTA DE LA DIPUTACION EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS Y OTROS DEPARTAMENTOS, PROPIOS O CONCERTADOS, EXCEPTO EN AQUELLOS QUE, POR IGUAL CONCEPTO, TENGAN ORDENANZA ESPECIAL

I.—FUNDAMENTO LEGAL DE LA PERCEPCION POR DERECHOS Y TASAS

Artículo 1.º Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 604 y 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local, la Diputación de Madrid establece la percepción de derechos y tasas por prestación de servicios en Establecimientos Benéficos y otras dependencias de la Corporación según la presente Ordenanza.

II.—SERVICIOS QUE SE COMPRENDEN EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA ORDENANZA

Artículo 2.º Por prestación de servicios en los Establecimientos Benéficos y dependencias de la Corporación, se comprenderá a efectos de percepción de derechos y tasas:

- a) La hospitalización en Salas o Departamentos comunes de Establecimientos Benéficos a petición de los interesados, de sus familiares, patrono u obligados directa o subsidiariamente.
- b) La hospitalización de acogidos a los beneficios de la Seguridad Social que voluntariamente prescindan de dichos beneficios y deseen ser tratados en los Establecimientos Benéficos de la Corporación.
- c) El internamiento a través de la Diputación en Sanatorios Psiquiátricos.
- d) Los análisis, radiografías radioscopias y servicios análogos en Gabinetes médico-quirúrgicos que se soliciten tanto por hospitalizados como por no hospitalizados.
- e) La asistencia a cursillos y prácticas de carácter científico, técnico o profesional.
- f) La prestación de servicios en Establecimientos benéfico-docentes.
- g) La ejecución de trabajos, ensayos de productos o artículos determinados y prestación de servicios en cualquier forma no comprendida en los apartados anteriores, a solicitud de entidades o particulares en dependencias, talleres o gabinetes sostenidos por la Corporación para prestación de servicios públicos.
- h) La expedición de todas clases de certificaciones, títulos o diplomas de reconocimiento, actitud o asistencia a prácticas o cursillos hechos por los facultativos de la Beneficencia Provincial o por otras Jefaturas de Servicios de la Corporación.
- i) Las visitas a exposiciones y museos sostenidos por la Diputación.

III.—SERVICIOS EXCLUIDOS

Artículo 3.º No se registrarán por esta Ordenanza la exacción de los derechos y tasas por los servicios que se presten en los Establecimientos que comprende la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", cuya exacción es objeto de Ordenanza especial.

Artículo 4.º No se registrarán por esta Ordenanza ni estarán sujetos al régimen general de tasas:

- 1.º La prestación de servicios en explotaciones y clínicas privadas anejas a los Establecimientos benéficos.

En dichas dependencias, levantadas por la Diputación en desarrollo de facultades establecidas en los artículos 6.º y 243/i de la Ley de Régimen Local, se aplicarán precios de mercado, según tarifas que aprobará la Corporación, integrándose sus productos en la Hacienda Provincial como rendimiento de servicios y explotaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 600/d de la Ley de Régimen Local, destinándolos a sostener y elevar la calidad de los servicios benéficos de los Hospitales anejos.

- 2.º La prestación de servicios médico-farmacéuticos a los funcionarios de la Corporación y sus familiares, en la que se aplicará los acuerdos adoptados en la materia.

- 3.º La prestación de servicios a personas amparadas por entidades de Previsión y Seguros, o que tengan carácter

benéfico-asistencial y hayan contratado con la Diputación un régimen singular de asistencia a sus beneficiados, en cuyo caso se estará a lo mutuamente acordado.

4.º La prestación de servicios a accidentados o lesionados amparados por entidades de Seguro o Previsión. Los servicios prestados a estos pacientes estarán sujetos al abono de los derechos aprobados por el Sindicato de Actividades Sanitarias para Clínicas Privadas, sin perjuicio de los honorarios de percepción directa que legalmente están reconocidos a favor de los Médicos asistentes por disposiciones de carácter general.

IV.—NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR PERSONAS OBLIGADAS Y EXENCIONES

Artículo 5.º La obligación de contribuir por estos derechos y tasas nace con la petición o utilización del correspondiente servicio, y se entenderá a cargo de los interesados o de sus familiares obligados a alimentos, y, tratándose de accidentados en general, de los responsables o empresas que cubran el riesgo.

Están exentos los calificados legalmente como pobres que sean vecinos de Madrid o su provincia, siempre que no resulten otros obligados en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, así como los acogidos que hubieran probado su derecho a prestaciones gratuitas en el Establecimiento.

La condición legal de pobre se acreditará en Establecimientos benéfico-hospitalarios, aportando la cartilla de Beneficencia ante la Comisaría de Ingresos de cada Establecimiento o ante la dependencia encargada de la calificación, las cuales expedirán volante acreditativo de dicha calificación, que será exigido en los Servicios correspondientes antes de cada prestación, dándosele el trámite que reglamentariamente se determine. Excepcionalmente, la Dirección Administrativa podrá expedir volantes de gratuidad, siempre que se acredite suficientemente ante la misma la condición de pobreza legal del interesado, que no posea cartilla de Beneficencia, y su vecindad dentro de la provincia de Madrid. Si fuese vecino de otra provincia y su estado clínico aconsejara el tratamiento médico inmediato, se pasará el cargo correspondiente a la Diputación que corresponda, a través de la Sección de Beneficencia.

En Establecimientos benéfico-docentes se estará a lo determinado en sus Reglamentos de régimen interior, en orden al señalamiento de condiciones para las prestaciones e internamientos gratuitos.

V.—TARIFAS Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º La cuantía de los derechos y tasas exigibles por la prestación de servicios definidos en el artículo 2.º de esta Ordenanza, será la establecida para cada tipo de servicio en los epígrafes de la tarifa anexa.

Las tasas que afecten a personas obligadas a alimentos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º, por servicios prestados a enfermos mentales y a niños o niñas internados en Establecimientos de la Corporación o concertados, se reducirán en la cuantía que se indica a continuación:

a) Exención total cuando posean Cartilla de Beneficencia o cuando las rentas de la familia obligada que conviva bajo el mismo techo, sean inferiores al doble del salario mínimo interprofesional, cualquiera que sea el número de miembros de la misma.

b) Reducción de un 70 por 100 sobre el precio fijado por día/estancia, siempre que las rentas de la familia que igualmente conviva bajo el mismo techo, no excedan del triple del salario mínimo interprofesional.

c) Reducción en un 40 por 100 sobre el precio fijado por día/estancia, siempre que las rentas de la familia no excedan del cuádruple del salario mínimo interprofesional.

d) Excediendo de esta cantidad, se cargará el importe total del precio fijado por día/estancia en cada Centro de la Diputación o el establecido en los respectivos contratos.

En caso excepcional de que algún miembro de la familia obligado legalmente a la prestación de alimentos, residente fuera del techo familiar, se encontrara en condiciones económicas que le permitieran hacer frente a la asistencia del enfermo, sería objeto de aplicación especial fuera de estas normas.

VI.—PAGO DE DERECHOS Y TASAS

Artículo 7.º Los obligados a alimentos que pretendan hacer uso de las reducciones señaladas en el artículo anterior, harán una declaración de ingresos totales anuales que perciban por todos conceptos, que será comprobada por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, condicionando su veracidad el giro de la tasa. Si la declaración apareciese falseada, se levantará el acta de inspección que corresponda.

Artículo 8.º El pago de las tasas y derechos regulados por esta Ordenanza será siempre anticipado, según las normas siguientes:

1.ª Tratándose de estancias en Establecimientos benéfico-hospitalarios, se abonarán generalmente por semanas anticipadas, liquidándose al menos el importe de una de éstas, cualquiera que sea el tiempo de hospitalización, salvo lo dispuesto en las tarifas particulares.

2.ª Tratándose de cursillos o prácticas, y con objeto de acoplar la matrícula al curso académico oficial de la Facultad de Medicina, habrá de tenerse en cuenta que las inscripciones para asistencia de médicos, practicantes y enfermeras deberán ser formalizadas precisamente durante los meses de septiembre y octubre para los que hayan de examinarse en la convocatoria del mes de junio siguiente, y en los meses de abril y mayo para los que deban verificar sus exámenes en la convocatoria del mes de septiembre del mismo año. Transcurridos dichos plazos de matrícula ordinaria, se entenderá iniciada la matrícula extraordinaria de asistencia a cursillos o prácticas, mediante el abono de dobles derechos.

3.^a Las visitas a Museos y Exposiciones se verificarán contra entrega de recibido-talonario, según normas de la Intervención General de Fondos, sujetándose a los acuerdos específicos el régimen de gratuidad.

4.^a El internamiento de dementes por orden gubernativa y la hospitalización de urgencia, no estarán condicionadas al pago previo de las tasas correspondientes, sin perjuicio de la ulterior acción administrativa.

5.^a El internamiento de enfermos mentales crónicos en Establecimientos propios o concertados irá precedido, salvo en supuestos de urgencia, de la calificación económica del enfermo y de los familiares obligados a alimentos, quienes suscribirán el compromiso de pago que corresponda, si no se demostrase la pobreza y el derecho a gratuidad.

6.^a Los derechos a abonar por los servicios prestados a niños y niñas en Establecimientos docentes se harán efectivos por mensualidades adelantadas, según normas a desarrollar en los Reglamentos de régimen interior de cada Establecimiento.

7.^a El pago de las suscripciones y anuncios en revistas y publicaciones sostenidas por la Diputación se acreditará exhibiendo la correspondiente carta de pago, que será exigida por los servicios administrativos de dichas revistas y publicaciones como condición previa para prestar el servicio. Podrán concertarse con empresas de publicidad condiciones singulares a aprobar por el Pleno de la Diputación.

VII.—GARANTIAS Y PRELACIONES

Artículo 9.º La Diputación gozará de prelación para el cobro de los derechos y tasas establecidas en esta Ordenanza, en la forma y condiciones reguladas en la ley General Tributaria y ley de Régimen Local. Se establecen las siguientes garantías específicas a favor de la Corporación:

El interesado, su representante legal o persona a cuyo cargo estuviere obligado a suscribir una autorización, formal y expresa, a favor de la Diputación o persona que ésta designe, para percibir de quien proceda todas las cantidades que al beneficiario o a otras personas por razón del mismo puedan corresponder por los conceptos que en los párrafos siguientes se relacionan.

Quedarán en beneficio de la Diputación las pensiones personales que el interesado pueda percibir y las cantidades que al mismo correspondan por subsidios, seguros sociales, ayuda familiar o como beneficiario de Montepíos, Mutualidades, vitalicios o pólizas de seguros, así como por cualquier otro concepto análogo, en la cuantía necesaria para cubrir el importe de las cuotas a satisfacer de conformidad con la presente Ordenanza.

La Diputación procederá a cobrar directamente del Instituto Nacional de Previsión, Seguros de Enfermedad, Montepíos y Mutualidades, y, en general, de cualquier ente de derecho público y de derecho privado, las prestaciones o cantidades a que se refiere el párrafo anterior, para su aplicación a los derechos y tasas que procedan de conformidad con la presente Ordenanza. Caso de existir remanente, quedará depositado en la Caja de la Diputación para su aplicación en beneficio del interesado, o entregado a éste, previo informe en tal sentido de la Dirección del Establecimiento.

El residuo existente, caso de baja en el Establecimiento, será entregado al interesado, su representante legal o persona que a ello tuviere derecho.

VIII.—RECAUDACION DE PERIODO VOLUNTARIO

Artículo 10. La recaudación de estas tasas, con las salvedades previstas, estará a cargo de la Depositaria de Fondos, y se verificará contra entregas de recibos, en los que conste: nombre del que verifica el pago y del que motiva o solicita el servicio, clase de éste, período a que se refiere, cuantía, fecha del pago y firmas del Director o Interventor del Establecimiento, además de las del Depositario de Fondos. Estos recibos estarán encuadernados y numerados, adheridos a sus correspondientes matrices, en las que constarán los mismos datos, y no podrán ser utilizados sin que aparezcan en cada uno de ellos el sello de la Intervención del respectivo Establecimiento.

El señor Depositario de Fondos confeccionará diariamente la correspondiente hoja de cargo, en la que figura el detalle de los recibos expedidos y las observaciones que fueren precisas.

IX.—RECAUDACION EJECUTIVA

Artículo 11. Caso de que alguna de las tasas a que se refiere esta Ordenanza no se perciba con la regularidad prevista en el artículo 7.º, se intentará por la Depositaria de Fondos la efectividad de lo devengado mediante los requerimientos correspondientes y utilizando, en general, los medios a su alcance para conseguirlos.

Transcurrido infructuosamente el plazo de quince días, a contar de la fecha del devengo de la tasa, se remitirá todo lo actuado a la Intervención General, a fin de que ésta, luego de registrar el importe y antecedentes de estos descubiertos, y con el informe pertinente, expida la correspondiente certificación de descubierto, que pasará a Depositaria para ser providenciada de apremio, a fin de proseguir el cobro por vía ejecutiva hasta lograr su efectividad, si no procediese la declaración de partida fallida, cuya calificación corresponderá, en definitiva, al Pleno de la Corporación.

X.—INVESTIGACION Y COMPROBACION

Artículo 12. La Sección de Beneficencia y las Administraciones e Intervenciones-Delegadas de los Establecimientos provinciales, facilitarán al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones y a los Inspectores designados al efecto cuantos antecedentes documentales o particulares posean para que realicen su función investigadora, descubriendo y comprobando las bases fiscales respectivas a la liquidación de las tasas reguladas por esta Ordenanza.

En su caso, levantarán las oportunas actas de invitación o de constancia de hechos, respecto a los usuarios, beneficiarios y recipiendarios de los servicios o de sus familiares o personas obligadas legalmente a la prestación de alimentos.

XI.—VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

Artículo 13. Esta Ordenanza regirá desde 1.º de enero de 1975 y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 718 y concordantes de la ley de Régimen Local, subsistirá su vigencia hasta que por la Corporación, con las mismas garantías que las establecidas para su aprobación, se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se mantendrá la suspensión acordada por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial en su sesión de 26 de septiembre de 1968, en cuanto a la percepción de derechos y tasas por prestación de los servicios de la Ciudad Escolar "Francisco Franco", hasta tanto que por la Corporación se acuerde el levantamiento de dicha suspensión, en cuyo caso la exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y tarifa adjunta.

=====

TARIFA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6.º DE LA ORDENANZA PARA PERCEPCION DE DERECHOS Y TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL, QUE NO SE RIJAN POR ORDENANZA PROVINCIAL ESPECIAL

**I.—SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES
EN LA ACTUALIDAD**

1.—ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS HOSPITALARIOS.

1.1.—HOSPITALIZACIONES.

1.1.1.—Estancias de enfermos mentales:

1.1.1.2.—En Establecimientos provinciales 275 ptas.

1.1.1.3.—En Establecimientos ajenos: El importe de la estancia contratada.

1.2.—ASISTENCIA A CURSILLOS Y PRACTICAS.

1.2.1.—Por asistencia a cursillos: Las cuotas que señale en cada caso la Presidencia de la Corporación.

1.2.2.—Por prácticas en Centros benéficos para las que exija estar en posesión de títulos facultativos por año 2.000 "

1.2.3.—Por prácticas en Centros benéficos para las que no se exija estar en posesión de título facultativo especial, si la duración es inferior a tres meses 200 "

1.2.4.—Idem íd. íd. si el período de duración es superior a tres meses, sin exceder de nueve ... 400 "

1.3.—EJECUCION DE TRABAJOS Y ENSAYOS.

Se abonará el precio que en cada caso señale la Presidencia de la Corporación.

1.4.—CERTIFICADOS, TITULOS O DIPLOMAS.

1.4.1.—Por títulos referentes a cursillos 200 "

1.4.2.—Por certificaciones referentes a capacitación o prácticas 6 "

1.4.3.—Por certificaciones de reconocimiento médico a particulares 100 "

1.4.4.—Por ídem íd. a funcionarios de la Corporación 12 "

(Los derechos a que se refiere este apartado se harán efectivos mediante timbre provincial, adscrito a los títulos o certificaciones.)

2.—VISITAS A MUSEOS Y EXPOSICIONES.

2.1.—Entrada individual 25 "

3.—SUSCRIPCIONES Y PUBLICIDAD EN REVISTAS Y PUBLICACIONES.

3.1.—Suscripción anual de la revista "Cisneros" 400 "

3.2.—Publicidad en la revista "Cisneros":

3.2.1.—Una página 10.000 "

3.2.2.—Media página 6.000 "

3.2.3.—Un cuarto de página 4.000 "

3.3.—Suscripción anual a la revista "Anales de Farmacia Hospitalaria" 200 "

3.4.—Publicidad en la revista "Anales de Farmacia Hospitalaria":

3.4.1.—Contraportada	12.000	ptas.
3.4.2.—Interior de la portada	10.000	"
3.4.3.—Interior contraportada	8.000	"
3.4.4.—Página corriente	6.000	"
3.4.5.—Media página	3.500	"
3.4.6.—Un cuarto de página	2.000	"
3.4.7.—Un octavo de página	1.200	"
3.4.8.—Encarte, a facilitar por el anunciante	6.000	"

3.5.—Suscripciones y publicidad en otras revistas de tipo científico (se estará a la tarifa de los epígrafes 3.3. y 3.4.).

4.—ESTABLECIMIENTOS BENEFICO-DOCENTES.

4.1.—Matrícula	300	"
4.2.—Tasas por enseñanza, por mes	400	"
4.3.—Derechos de pensión:		
4.3.1.—Pensionistas, por mes	2.500	"
4.3.2.—Semipensionistas, por mes	1.200	"

El Presidente de la Comisión de Hacienda
y Economía, Conforme: (Firmado.)

El Secretario Interino,
(Firmado.)

FUNCIONARIOS QUE PERCIBEN SUS HABERES
CON CARGO AL PRESUPUESTO

Don José Nicolás Carmona Salvador, Abogado, Oficial Mayor de la Excma. Diputación Provincial de Madrid, en funciones de Secretario general interino de la misma,

CERTIFICO: 1.º) Que la adjunta relación comprende exclusivamente las plazas todas de la plantilla de funcionarios que esta Corporación tiene aprobada para las Oficinas y Dependencias Centrales por la Superioridad y que corresponde sean costeadas con cargo al Presupuesto ordinario de 1975 de esta Excma. Corporación.

2.º) Que los coeficientes asignados a las citadas plazas se corresponden exactamente con los fijados en la plantilla provisional coeficientada remitida a esta Corporación por la Dirección General de Administración Local, con la sola excepción de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Administrativo, de nueva creación, a los que ha sido asignado el coeficiente 2,3, de conformidad con el acuerdo corporativo de 26 de septiembre de 1974, y a reservas de la aprobación definitiva del mismo por la Superioridad.

Y para que conste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, expido la presente certificación en Madrid, a 6 de diciembre de 1974.—El Secretario, J. N. Carmona. Visto bueno: El Presidente, Carlos González-Bueno.

Don José Nicolás Carmona Salvador, Abogado, Oficial Mayor de la Excma. Diputación Provincial de Madrid, en funciones de Secretario general interino de la misma,

CERTIFICO: Que los aumentos del 25 por 100 que se observan en las columnas de emolumento base, trienios y pagas extraordinarias están motivados por la aplicación del Decreto 2463/74, de 9 de agosto, que estableció el indicado aumento con carácter general para todos los funcionarios.

Que los aumentos por trienios que contiene el adjunto Presupuesto para el ejercicio de 1975, en relación con el proyecto anterior, fueron acreditados por acuerdos corporativos de 31 de octubre y 28 de noviembre de 1974.

Igualmente certifico que las variaciones de coeficientes retributivos que se observan en el presente Presupuesto en relación con el anterior, han sido determinadas por la plantilla provisional coeficientada aprobada por la Dirección General de Administración Local y por el acuerdo corporativo de 26 de septiembre de 1974, por el que se creó el Cuerpo Administrativo Provincial.

Y para que conste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, expido la presente en Madrid, a 6 de diciembre de 1974.—El Secretario, J. N. Carmona.—Visto bueno: El Presidente, Carlos González-Bueno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

RELACION DE FUNCIONARIOS QUE PERCIEN SUS HABERES CON CARGO AL PRESUPUESTO, CON DETALLE DE LOS EMOLUMENTOS DE TODAS CLASES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 187 DEL REGLAMENTO DE HACIENDAS LOCALES

Núm. Pt.	Identif. partida	NOMBRES Y APELLIDOS	Coef. D. A.	EMOLUMENTOS BASICOS		N.º	AUMENTOS ANTIGÜEDAD		Compt.º personal y transitorio	TOTAL FUNCIONARIO	Dotación partida	OBSERVACIONES
				Anual	Pagos extraord.		Anual	Pagos extraord.				
Secretario												
1	07	Vacante	5	225.000	37.500					262.500		
Interventor												
1	07	D. Francisco Ruiz Fernández	5	225.000	37.500	14	220.500	36.750	3.092	522.842		
Depositario												
1	07	D. Leonardo Catarineu Valero	5	225.000	37.500	13	204.750	34.125		501.375		
Viceinterventor												
1	07	D. Leocadio-Manuel Moreno Páez	5	225.000	37.500	11	173.250	28.875		464.625		
Oficial Mayor												
1	07	D. José-Nicolás Carmona Salvador	D.A.	60.000	15.000	6	78.783	19.697	90.000	318.992		
Director Banda de Música												
1	07	D. Miguel Groba Groba	4	180.000	30.000	4	50.400	8.400		268.800		
Jefes de Sección												
1	07	D. Alfredo de Lucas Casla	D.A.	37.000	9.250	8 R	88.502	22.126	45.274	202.152		
1	07	D. Francisco Bermúdez-Cañete Ariza	D.A.	37.000	9.250	8 R	88.502	22.126	45.274	202.152		
1	07	D. Felipe-Daniel Alcalde Martínez	D.A.	37.000	9.250	8 R	88.502	22.126	45.274	202.152		
1	07	D. José Maldonado Samper	D.A.	37.000	9.250	6	48.583	12.146	34.233	141.212		
1	07	D. Rafael Clemente de la Escosura	4	180.000	30.000	11	138.600	23.100		371.700		
1	07	D. Ramón Sorribes Torra	4	180.000	30.000	7	88.200	14.700		312.900		
1	07	D. Enrique de las Cuevas Llovera	4	180.000	30.000	9	113.400	18.900		342.300		
1	07	D. Fernando G.ª-Comendador Mtnez.	4	180.000	30.000	5	63.000	10.500		283.500		
1	07	D.ª María Teresa Arriaga Núñez	4	180.000	30.000	8	100.800	16.800		327.600		
1	07	Vte. reserv. C. S. A. Cart. Colmenar	D.A.	37.000	9.250				14.800	61.050		Sr. Melendo (1)
1	07	Vte. reserv. C. S. P. Francisco Franco	4	180.000	30.000					210.000		Sr. Gullón (2)
1	07	Vte. reserv. C. S. A. Aranjuez	4	180.000	30.000					210.000		Sr. Díez Cid (3)
1	07	Vacante	4	180.000	30.000					210.000		

Subjefes de Sección y Jefes de Subsección

1	07	D. Julio Gordón Pérez	4	180.000	30.000	5	63.000	10.500		283.500		
1	07	D. Joaquín Velázquez Nieves	4	180.000	30.000	5	63.000	10.500		283.500		
1	07	D. José Elío Lopetedi	4	180.000	30.000	5	63.000	10.500		283.500		
1	07	D. Antonio Serra Cortada	4	180.000	30.000	5	63.000	10.500		283.500		
1	07	D. Valentín Muñoz Gallardo	4	180.000	30.000	5	63.000	10.500		283.500		
1	07	D. Agustín Hurtado Fdez.-Sancho	4	180.000	30.000	5	63.000	10.500		283.500		
1	07	D.ª Isabel de la Riva Fontenla	4	180.000	30.000	5	63.000	10.500		283.500		
1	07	D. Ramón Fdez. de Mera Díaz y Hdo.	4	180.000	30.000	6	75.600	12.600		298.200		
1	07	D. Ramón del Río Barquero	4	180.000	30.000	3	37.800	6.300		254.100		
1	07	D. Fausto García Vivar	4	180.000	30.000	4	50.400	8.400		268.800		
1	07	D. Santiago González de la Peña	4	180.000	30.000	8	100.800	16.800		327.600		
1	07	D. Fernando González Blanco	4	180.000	30.000	5	63.000	10.500		283.500		
1	07	Vte. reserv. Col. de San Fernando	4	180.000	30.000					210.000		Sr. Ortiz (4)
1	07	Vte. reserv. C. S. P. Francisco Franco	4	180.000	30.000					210.000		Sr. Gómez (2)
1	07	Vte. reserv. C. Escolar	4	180.000	30.000					210.000		Sr. Solache (5)
1	07	Vte. reserv. C. S. A. Alcalá de Henares	4	180.000	30.000					210.000		Sr. Méndez (6)

Jefes de Negociado

1	07	D. Pablo Portero Peiró	4	180.000	30.000	5	63.000	10.500		283.500		
1	07	D. Jesús Redondo Martín	4	180.000	30.000	2	25.200	4.200		239.400		
1	07	D. Enrique Arroyo Adrados	4	180.000	30.000	2	25.200	4.200		239.400		
1	07	D. Fermín-Angel Vigón Sánchez	4	180.000	30.000	4	50.400	8.400		268.800		
1	07	D. Martín Martín Rodríguez	4	180.000	30.000	2	25.200	4.200		239.400		
1	07	D. Luis Bernabéu García	4	180.000	30.000	2	25.200	4.200		239.400		
1	07	D.ª María Villar Lacal	4	180.000	30.000	6	75.600	12.600		298.200		
1	07	D.ª Guillermina Angulo González	4	180.000	30.000	1	12.600	2.100		224.700		
1	07	D. Manuel-Jesús Hermida Fernández	4	180.000	30.000					210.000		
1	07	D.ª Paloma Lara Barquero	4	180.000	30.000					210.000		
1	07	D.ª M.ª del Pilar Palacios de la Villa	4	180.000	30.000					210.000		
1	07	D. Luis Molinero García	4	180.000	30.000					210.000		
1	07	Vte. reserv. C. S. A. Alcalá de Henares	4	180.000	30.000					210.000		Sr. Moyano (6)
1	07	Vte. reserv. C. Escolar	4	180.000	30.000					210.000		Sr. Monzón (5)
1	07	Vte. reserv. C. S. A. Aranjuez	4	180.000	30.000					210.000		Sr. Súnico (3)
1	07	Vte. reserv. Col. de San Fernando	4	180.000	30.000					210.000		Sr. Zornoza (4)
1	07	Vte. reserv. C. S. A. Colmenar Viejo	4	180.000	30.000					210.000		Sr. Contreras (7)
1	07	Vte. reserv. C. S. A. Colmenar Viejo	4	180.000	30.000					210.000		Sr. Paredes (7)
1	07	Vacante	4	180.000	30.000					210.000		

Oficiales

1	07	D. José María Guglieri Vázquez	4	180.000	30.000					210.000		
1	07	D. Juan Gutiérrez López	4	180.000	30.000					210.000		
1	07	D.ª M.ª Teresa Janini Tatay	4	180.000	30.000					210.000		
1	07	D. Fernando-J. Domínguez de Posada	4	180.000	30.000					210.000		
1	07	Vte. reserv. C. S. A. Cart. Colmenar	4	180.000	30.000					210.000		Sr. Tobío (1)

- (1) Dotación Presupuesto Ciudad Social de Ancianos Carretera Colme nar.
 (2) Dotación Presupuesto Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco».
 (3) Dotación Presupuesto Ciudad Social de Ancianos de Aranjuez.
 (4) Dotación Presupuesto Colegio San Fernando.
 (5) Dotación Presupuesto Ciudad Escolar.
 (6) Dotación Presupuesto Ciudad Social de Ancianos de Alcalá de Henares.
 (7) Dotación Presupuesto Ciudad Social de Ancianos de Colmenar Viejo.

[illegible]

Núm. Pt.	Identif. partida	NOMBRES Y APELLIDOS	Coef. D. A.	EMOLUMENTOS BÁSICOS		N.º	AUMENTOS ANTIGÜEDAD		Carestía de vida	Compl.- personal y transitorio	TOTAL FUNCIONARIO	Dotación partida	OBSERVACIONES
				Anual	Pagos extraord.		Anual	Pagos extraord.					
1	10	D. Aurelio Ruiz de Ciria	2,3	103.500	17.250	6	43.470	7.245			171.465		
1	10	D.ª Dolores García Escudero	2,3	103.500	17.250	9	65.205	10.867			196.822		
1	10	D.ª Leon Sánchez Colmenarejo	2,3	103.500	17.250	8	57.960	9.660			188.370		
1	10	Vte. reserv. C. S. P. F. F.	2,3	103.500	17.250						120.750		D. Pedro Castillo (2)
1	10	Vte. reserv. C. S. P. F. F.	2,3	103.500	17.250						120.750		D.ª Matilde Balbín (2)
1	10	Vacante	2,3	103.500	17.250						120.750		
<i>Auxiliares Administrativos habilitados a Oficial</i>													
1	10	D. Narciso Melero Laveria	D.A.	23.900	5.975	8 R	56.521	14.131	29.244		129.771		
1	10	D. Juan Carballo G.ª-Herreros	1,7	76.500	12.750	13	69.615	11.602		30.183	200.650		
1	10	D.ª Francisca Rojo Herrero	1,7	76.500	12.750	7	37.485	6.247		18.750	151.732		
1	10	D.ª Ofelia Ruiz Calafate	1,7	76.500	12.750	9	48.195	8.032		21.268	166.745		
1	10	D. Luis Sánchez López	1,7	76.500	12.750	15	80.325	13.387		36.843	219.805		
1	10	D. Julio Estébanes Pascual	1,7	76.500	12.750	13	69.615	11.602		30.183	200.650		
1	10	Vte. reserv. C. S. P. F. F.	1,7	76.500	12.750						89.250		Sr. Roquero (2)
<i>Auxiliares Taquimecanógrafas habilitadas a Oficial</i>													
1	10	D.ª Paula Bádenas Campos	D.A.	23.900	5.975	8 R	56.521	14.131	29.244		129.771		
1	10	D.ª Jesusa Gómez Sagredo	D.A.	23.900	5.975	8 R	56.521	14.131	29.244		129.771		
1	10	D.ª Marcela Lapuente Martín	1,7	76.500	12.750	10	53.550	8.925		30.035	181.760		
1	10	D.ª Carmen Alvarez Díaz	1,7	76.500	12.750	12	64.260	10.710		35.181	199.401		
1	10	D.ª Joaquina Royo Ramírez	1,7	76.500	12.750	14	74.970	12.495		41.841	218.556		
<i>Auxiliares Administrativos</i>													
1	10	D. Ricardo Panero Noguera	1,7	76.500	12.750	13	69.615	11.602		6.164	176.631		
1	10	D. Jesús Salamanca Velao	1,7	76.500	12.750	14	74.970	12.495		15.080	191.795		
1	10	D. Bernardo Montejano Tejada	1,7	76.500	12.750	15	80.325	13.387		10.082	193.044		
1	10	D. Alfredo López Fernández	1,7	76.500	12.750	14	74.970	12.495		15.080	191.795		
1	10	D.ª Remedios Elorriaga Golf	1,7	76.500	12.750	11	58.905	9.817		3.511	161.483		
1	10	D. Gregorio Arocena Belamendía	1,7	76.500	12.750	10	53.550	8.925		8.509	160.234		
1	10	D. Félix Alvarez Diaz	1,7	76.500	12.750	13	69.615	11.602		6.164	176.631		
1	10	D. Amadeo Peris Pico	1,7	76.500	12.750	10	53.550	8.925		8.509	160.234		
1	10	D. Manuel Jiménez Trobo	1,7	76.500	12.750	9	48.195	8.032		2.008	147.485		
1	10	D.ª Magdalena Diaz-Palacios Aja	1,7	76.500	12.750	9	48.195	8.032		2.008	147.485		
1	10	D.ª Rosario Pérez Dávila	1,7	76.500	12.750	10	53.550	8.925		8.509	160.234		
1	10	D.ª Luisa Minguión García	1,7	76.500	12.750	10	53.550	8.925		8.509	160.234		
1	10	D.ª Isabel Arduña Andrés	1,7	76.500	12.750	6	32.130	5.355			126.735		
1	10	D.ª Angeles Muñoz Serrador	1,7	76.500	12.750	9	48.195	8.032		2.008	147.485		
1	10	D.ª Eloísa Martínez Huertas	1,7	76.500	12.750	9	48.195	8.032		2.008	147.485		
1	10	D.ª Gloria Ruiz Tejedo	1,7	76.500	12.750	4	21.420	3.570			114.240		
1	10	D. Angel Ontiveros Domingo	1,7	76.500	12.750	4	21.420	3.570			114.240		
1	10	D. Luis Rodríguez Márquez	1,7	76.500	12.750	1	5.355	892			95.497		
1	10	D. Manuel Martínez Remis	1,7	76.500	12.750	1	5.355	892			95.497		
1	10	Vte. reserv. C. S. P. F. F.	1,7	76.500	12.750						89.250		Sr. Ugedo (2)

D.ª M.ª Luz Merelo (2)
Sr. del Moral Etreros (2)

89.250
89.250

12.750
12.750

76.500
76.500

1,7
1,7

Vte. reserv. C. S. P. F. F.

Vte. reserv. C. S. P. F. F.

Vte. reserv. C. S. P. F. F.

Vte. reserv. C. S. P. F. F.

Vte. reserv. C. S. P. F. F.

Vte. reserv. C. S. P. F. F.

Vte. reserv. C. S. P. F. F.

Vte. reserv. C. S. P. F. F.

Vte. reserv. C. S. P. F. F.

Vte. reserv. C. S. P. F. F.

Vte. reserv. C. S. P. F. F.

Vte. reserv. C. S. P. F. F.

Vte. reserv. C. S. P. F. F.

Auxiliares Taquimecanógrafas

1	10	D.ª Felisa Somolinos Tajuelo	1,7	76.500	12.750	11	58.905	9.817		3.511	161.483		
1	10	D.ª Maximiliana Segoviano Cabrero	1,7	76.500	12.750	14	74.970	12.495		15.080	191.795		
1	10	D.ª Josefa Antonia Olmedo González	1,7	76.500	12.750	12	64.260	10.710		11.162	175.382		
1	10	D.ª Carmen Sánchez Garcés	1,7	76.500	12.750	12	64.260	10.710		11.162	175.382		
1	10	D.ª Matilde Pastor Fernández	1,7	76.500	12.750	12	64.260	10.710		11.162	175.382		
1	10	D.ª Carmen García Barreno	1,7	76.500	12.750	8	42.840	7.140			139.230		
1	10	D.ª Juliana Diestro San Emeterio	1,7	76.500	12.750	12	64.260	10.710		11.162	175.382		
1	10	D.ª Bárbara Galve Galve	1,7	76.500	12.750	11	58.905	9.817		3.511	161.483		
1	10	D.ª Francisca Arce Arce	1,7	76.500	12.750	14	74.970	12.495		15.080	191.795		
1	10	D.ª M.ª Luisa Azcárate Larumbe	1,7	76.500	12.750	9	48.195	8.032		2.008	147.485		
1	10	D.ª Fca. Araceli Obelar de la Sen	1,7	76.500	12.750	11	58.905	9.817		3.511	161.483		
1	10	D.ª M.ª del Rocío Moreno Osorno	1,7	76.500	12.750	10	53.550	8.925		8.509	160.234		
1	10	D.ª María Benegas Sánchez	1,7	76.500	12.750	11	58.905	9.817		3.511	161.483		
1	10	D.ª María Josefa Navarrete Miras	1,7	76.500	12.750	7	37.485	6.247		1.550	134.532		
1	10	D.ª M.ª del Pilar Alvarez Larrarte	1,7	76.500	12.750	7	37.485	6.247		1.550	134.532		
1	10	D.ª Josefa Díaz Ballesteros	1,7	76.500	12.750	5	26.775	4.462		2.043	122.530		
1	10	D.ª María del Carmen Pol Gómez	1,7	76.500	12.750	2	10.710	1.785			101.745		
1	10	D.ª María Dolores González Galán	1,7	76.500	12.750	1	5.355	892			95.497		
1	10	D.ª Rosa García Martínez	1,7	76.500	12.750	1	5.355	892			95.497		
1	10	D.ª Rosa María Lozano Fernández	1,7	76.500	12.750	1	5.355	892			95.497		
1	10	D.ª María Rosa García Gálvez	1,7	76.500	12.750	1	5.355	892			95.497		
1	10	D.ª Margarita Granda Molero	1,7	76.500	12.750	3	16.065	2.677		3.400	111.392		
1	10	D.ª M.ª del Rosario Fdez. Pancorbo	1,7	76.500	12.750	6	32.130	5.355			126.735		
1	10	D.ª María López Heras	1,7	76.500	12.750	1	5.355	892			95.497		
1	10	D.ª María del Rosario Carrasco Vidal	1,7	76.500	12.750	3	16.065	2.677			107.992		
1	10	D.ª Margarita González Lastra	1,7	76.500	12.750	1	5.355	892			95.497		
1	10	D.ª Carmen Mazmela Rueda	1,7	76.500	12.750	4	21.420	3.570			114.240		
1	10	D.ª Milagros Alonso Amaro	1,7	76.500	12.750	1	5.355	892			95.497		
1	10	D.ª Gloria Guzmán González	1,7	76.500	12.750	6	32.130	5.355			126.735		
1	10	D.ª Julia Manrás López	1,7	76.500	12.750	3	16.065	2.677			107.992		
1	10	D.ª María Luz Peña Quintana	1,7	76.500	12.750	1	5.355	892			95.497		
1	10	D.ª María Soledad Rozas Butrón	1,7	76.500	12.750	4	21.420	3.570			114.240		
1	10	D.ª Ascensión Gálvez Ruiz	1,7	76.500	12.750	1	5.355	892			95.497		
1	10	D.ª Simona Martínez-Arranz Gil	1,7	76.500	12.750	1	5.355	892			95.497		
1	10	D.ª Blanca Pérez Jiménez	1,7	76.500	12.750	6	32.130	5.355			126.735		
1	10	D.ª M.ª Concepción Butrón de Diego	1,7	76.500	12.750						92.650		
1	10	D.ª Ana María Nuño Martínez	1,7	76.500	12.750						92.650		
1	10	D.ª Paloma Fernández Pancorbo	1,7	76.500	12.750						92.650		
1	10	D.ª M.ª Asunción Serrano Alvarez	1,7	76.500	12.750	1	5.355	892			95.497		
1	10	D.ª M.ª del Carmen Martín Rueda	1,7	76.500	12.750	4	21.420	3.570			114.240		
1	10	D.ª Concepción G.ª-Cuerva Martín	1,7	76.500	12.750	3	16.065	2.677			107.992		
1	10	D.ª Esperanza Llorente Sonllea	1,7	76.500	12.750						92.650		
1	10	D.ª Guadalupe Domínguez G.ª-Murga	1,7	76.500	12.750						92.650		
1	10	D.ª Isabel Alvarez Sánchez	1,7	76.500	12.750						92.650		
1	10	D.ª M.ª Teresa Baldasano Supervielle	1,7	76.500	12.750						92.650		
1	10	D.ª María del Carmen Mira Verdú	1,7	76.500	12.750						92.650		
1	10	D.ª M.ª del Carmen Tellería Carrasco	1,7	76.500	12.750						92.650		

Núm. Pt.	Identif. partida	NOMBRES Y APELLIDOS	Coef. D. A.	EMOLUMENTOS BASICOS		N.º	AUMENTOS ANTIGÜEDAD		Carestía de vida	Compt. personal y transitorio	TOTAL FUNCIONARIO	Dotación partida	OBSERVACIONES
				Anual	Pagos extraord.		Anual	Pagos extraord.					
1	10	D.ª M.ª Nieves Cristina Glez. Díaz	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª M.ª Teresa Sancho Pastor	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª Julia González Serrano	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª Antonia Benoit Martínez	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª M.ª Isabel Gil Gago	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª M.ª del Carmen Hdez. Socastro	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª M.ª de los Angeles de Gústín Mart.	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª M.ª Soledad Aparicio Sánchez	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª M.ª del Carmen Durán Gallardo	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª M.ª del Pilar Gil Gil	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª M.ª Lina Fernández Ortas	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª M.ª del Carmen Martí Hernández	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª M.ª del Carmen Molina Godino	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª M.ª de las M. Altozano Gómez	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª Julia Sáez de la Calle	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª M.ª del Carmen Riofrio Ruiz	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª M.ª de las N. Carnicero Marqués	1,7	76.500	12.750						89.250		
1	10	D.ª Pilar Ventín-Gil Herrera	D.A.	16.800	4.200	6	22.060	5.515	15.544		64.119		D.ª Manuela Trilla (1)
1	10	D.ª Aurora Ramos Matilla	D.A.	16.800	4.200	6	22.060	5.515	15.544		64.119		D.ª Remedios Velardo (1)
1	10	Vte. reservada C. S. A. Ct.ª Colmenar	1,7	76.500	12.750					3.400	92.650		D.ª Isabel R. Luño (1)
1	10	Vte. reservada C. S. A. Ct.ª Colmenar	1,7	76.500	12.750					3.400	92.650		
1	10	V. reservada S. N. Ins. As. Admón. L.	1,7	76.500	12.750					3.400	92.650		
TOTAL PARTIDA núm. 10				12.249.600	2.069.025		6.194.905	1.088.041	373.036	487.745	22.462.352	22.462.352	

Capellán Mayor

1	11	D. Celso Cobián Blanco	2,1	94.500	15.750	11	72.765	12.127		17.777	212.919		
Capellanes													
1	11	D. Juan Tomás Ortega Orgaz	2,1	94.500	15.750	10	66.150	11.025		13.961	201.386		
1	11	D. Faustino Botello Hernández	2,1	94.500	15.750	6	39.690	6.615			156.555		
1	11	D. José Castillo Escudero	2,1	94.500	15.750	6	39.690	6.615			156.555		
1	11	D. José Antonio Mostaza Mostaza	2,1	94.500	15.750	5	33.075	5.512		5.974	154.811		
1	11	D. Amalio Salvador Arribas	2,1	94.500	15.750	5	33.075	5.512		5.974	154.811		
1	11	D. Jerónimo Fernández Marentes	2,1	94.500	15.750	5	33.075	5.512		5.974	154.811		
1	11	D. José Palmeiro Barrio	2,1	94.500	15.750	5	33.075	5.512		5.974	154.811		
1	11	D. José Gómez Baeza	2,1	94.500	15.750	4	26.460	4.410		1.476	142.596		
1	11	Vacante	2,1	94.500	15.750						110.250		
1	11	Vacante	2,1	94.500	15.750						110.250		
1	11	Vacante	2,1	94.500	15.750						110.250		

Taquigrafo Jefe

1	11	D. Angel Pablo García Iglesias	1,7	76.500	12.750	1	5.355	892		3.403	98.900		
---	----	--------------------------------	-----	--------	--------	---	-------	-----	--	-------	--------	--	--

Taquigrafo

1	11	D. Rafael Lara Pol	1,7	76.500	12.750					3.966	93.216		
1	11	Vacante	1,7	76.500	12.750						89.250		

Encargado ceremonial y protocolo

1	11	Vacante	1,9	85.500	14.250						99.750		
---	----	---------	-----	--------	--------	--	--	--	--	--	--------	--	--

Sacristanes

1	11	D. Angel Rubio Hernández	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350		15.780	140.730		
1	11	D. Ignacio Rubio Hernández	1,4	63.000	10.500	11	48.510	8.085		11.664	141.759		

Maestro Peluquero

1	11	D. Miguel Peña Cuesta	D.A.	16.300	4.075	8 R	38.548	9.637	19.944		88.504		
---	----	-----------------------	------	--------	-------	-----	--------	-------	--------	--	--------	--	--

TOTAL PARTIDA núm. 11 ... 1.591.300 266.575 513.568 88.804 19.944 91.923 2.572.114 2.572.114

Portero Mayor

1	12	D. Abundio Valera Alvarez	1,3	58.500	9.750	15	61.425	10.237		31.570	171.482		
---	----	---------------------------	-----	--------	-------	----	--------	--------	--	--------	---------	--	--

Jefe de Portería

1	12	D. Faustino Orihuela Maeso	1,3	58.500	9.750	15	61.425	10.237		22.910	162.822		
---	----	----------------------------	-----	--------	-------	----	--------	--------	--	--------	---------	--	--

Ujieres

1	12	D. César Polledo García	1,3	58.500	9.750	14	57.330	9.555		24.232	159.367		
1	12	D. Marcial Blázquez Salamanca	1,3	58.500	9.750	14	57.330	9.555		24.232	159.367		
1	12	D. Felipe García Riezu	1,3	58.500	9.750	10	40.950	6.825		10.413	126.438		
1	12	D. Francisco Bartolomé Martín	1,3	58.500	9.750	11	45.045	7.507		15.385	136.187		
1	12	D. Mariano Díez Humbería	1,3	58.500	9.750	13	53.235	8.872		17.414	147.771		
1	12	D. Manuel Gómez de Aranda	1,3	58.500	9.750	11	45.045	7.507		15.385	136.187		
1	12	D. Rutilio Martínez García	1,3	58.500	9.750	9	36.855	6.142		14.235	125.482		
1	12	D. Andrés García Nogales	1,3	58.500	9.750	10	49.140	6.825		10.413	126.438		
1	12	D. José Fente Vázquez	1,3	58.500	9.750	12	49.140	6.825		21.236	146.816		
1	12	D. Moisés Fernández Vázquez	1,3	58.500	9.750	10	40.950	6.825		10.413	126.438		
1	12	D. Juan Sánchez García	1,3	58.500	9.750	10	40.950	6.825		19.207	135.232		
1	12	D. Aniceto Fernández López	1,3	58.500	9.750	10	40.950	6.825		19.207	135.232		
1	12	D. Antonio Jordán Conisa	1,3	58.500	9.750	10	40.950	6.825		19.207	135.232		
1	12	Vacante reservada C. S. P. F. F.	D.A.	15.750	3.937				6.300	25.987			Sr. Martín Gómez (2)
1	12	Vacante reservada C. S. P. F. F.	D.A.	15.750	3.937					15.300	83.550		Sr. Hernández (2)
1	12	Vacante reservada C. S. P. F. F.	1,3	58.500	9.750					15.300	83.550		Sr. Gil Lombardía (2)
1	12	Vacante reservada C. S. P. F. F.	1,3	58.500	9.750					15.300	83.550		Sr. García Benito (2)

Porteros y Ordenanzas

1	12	D. Ramón Leceta Piedad	1,3	58.500	9.750	9	36.855	6.142		10.785	122.032		
1	12	D. Manuel Martín Sanz.	1,3	58.500	9.750	11	45.045	7.507		11.935	132.737		

(1) Dotación Presupuesto Ciudad Social de Ancianos Carretera Colmenar.
(2) Dotación Presupuesto Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco».

Núm. Pt.	Identif. partida	NOMBRES Y APELLIDOS	Coef. D. A.	EMOLUMENTOS BASICOS		N.º	AUMENTOS ANTIGÜEDAD		Carestía de vida	Compl.º personal y transitorio	TOTAL FUNCIONARIO	Dotación partida	OBSERVACIONES
				Anual	Pagos extraord.		Anual	Pagos extraord.					
1	12	D. Juan Antonio Cañizares Pinaglia	1,3	58.500	9.750	7	28.665	4.777		10.435	112.127		Sr. García Hdez. (5)
1	12	Vacante reservada C. Escolar	1,3	58.500	9.750					11.850	80.100		
1	12	Vacante	1,3	58.500	9.750						68.250		
1	12	Vacante	1,3	58.500	9.750						68.250		
1	12	Vacante	1,3	58.500	9.750						68.250		
1	12	Vacante	1,3	58.500	9.750						68.250		
1	12	Vacante	1,3	58.500	9.750						68.250		
1	12	Vacante	1,3	58.500	9.750						68.250		
1	12	Vacante	1,3	58.500	9.750						68.250		
1	12	Vacante	1,3	58.500	9.750						68.250		
1	12	Vacante	1,3	58.500	9.750						68.250		
1	12	Vacante	1,3	58.500	9.750						68.250		
1	12	Vacante	1,3	58.500	9.750						68.250		
Conserje Plaza de Toros													
1	12	D. Alfonso Alonso Angulo	1,7	76.500	12.750	9	48.195	8.032			145.477		
Serenio													
1	12	Vacante reservada C. S. P. F. F.	1,4	63.000	10.500						73.500		Sr. Niño (2)
Ascensoristas													
1	12	D. Enrique Riveira Martínez	1,3	58.500	9.750	16	65.520	10.920		12.992	157.682		
1	12	Vacante reservada C. S. P. F. F.	1,3	58.500	9.750						68.250		
TOTAL PARTIDA núm. 12				2.202.750	368.437		936.810	156.130	6.300	379.356	4.049.783	4.049.783	
Inspector Veterinario Jefe													
i	19	D. Leocadio León Crespo	4	180.000	30.000	6	75.600	12.600			298.200		
Inspector Veterinario													
i	19	D. Román Esteban Corredor	4	180.000	30.000	5	63.000	10.500			283.500		
TOTAL PARTIDA núm. 19				360.000	60.000		138.600	23.100			581.700	581.700	

COLEGIO DE NTRA. SRA. DE LA PAZ

Practicante

1	20	D. Marcial García Reche	1,9	85.500	14.250	4	23.940	3.990			127.680		
---	----	-------------------------	-----	--------	--------	---	--------	-------	--	--	---------	--	--

Profesora Salón de Peluquería

1	20	D.ª Susana Adela Rosado García	1,7	76.500	12.750	10	53.550	8.925			151.725		
---	----	--------------------------------	-----	--------	--------	----	--------	-------	--	--	---------	--	--

Encargado calefacción

1	20	D. Clemente Ruiz García	1,9	85.500	14.250	8	47.880	7.980			155.610		
---	----	-------------------------	-----	--------	--------	---	--------	-------	--	--	---------	--	--

Encargado máquina lavadora

1	20	D. Julián Díaz Astorga	1,9	85.500	14.250	11	65.835	10.972			176.557		
---	----	------------------------	-----	--------	--------	----	--------	--------	--	--	---------	--	--

Auxiliar de calefacción

1	20	D. Máximo Llorente Moreno	1,5	67.500	11.250	11	51.975	8.662			139.387		
---	----	---------------------------	-----	--------	--------	----	--------	-------	--	--	---------	--	--

TOTAL PARTIDA núm. 20 400.500 66.750 243.180 40.529 750.959 750.959

SANIDAD Y BENEFICENCIA (EXCEDENTES FORZOSOS 80 POR 100 DE LOS HABERES)

Profesor Farmacéutico

1	23	D. Juan Antonio Huerta Ortega	4	144.000	24.000	9	90.720	15.120			273.840		
---	----	-------------------------------	---	---------	--------	---	--------	--------	--	--	---------	--	--

Farmacéuticos

1	23	D. David Martín Hernández	4	144.000	24.000	7	70.560	11.760			250.320		
1	23	D. Faustino Cuadrado González	4	144.000	24.000	7	70.560	11.760			250.320		
1	23	D. Manuel González Urquiola	4	144.000	24.000	7	70.560	11.760			250.320		

Auxiliares Laboratorio de Farmacia

1	23	D.ª Elena Huerta Ortega	1,9	68.400	11.400	8	38.304	6.384			124.488		
1	23	D.ª Carmen Arrojo Lopez	1,9	68.400	11.400	6	28.728	4.788			113.316		
1	23	D.ª Rosario Escolano González	1,9	68.400	11.400	5	23.940	3.990			107.730		

Fotógrafo Museo Olavide

1	23	D. Fdo. Bushell Von Blanquenstein	D.A.	10.000	2.500	5	10.113	2.528	8.045		33.186		
---	----	-----------------------------------	------	--------	-------	---	--------	-------	-------	--	--------	--	--

TOTAL PARTIDA núm. 23 791.200 132.700 403.485 68.090 8.045 1.403.520 1.403.520

Archivero-Bibliotecario Jefe

1	25	D.ª M.ª del Rosario Bienes Gómez-A. D.A.	30.750	7.688	7	51.045	12.761	32.718			134.962		
---	----	--	--------	-------	---	--------	--------	--------	--	--	---------	--	--

Inspector Técnico de Enseñanza

1	25	D. Argimiro Torrecilla Cimadevila	D.A.	21.625	5.406	5	21.870	5.467	17.398		71.766		
---	----	-----------------------------------	------	--------	-------	---	--------	-------	--------	--	--------	--	--

Secretario Técnico Institución

"Ximénez de Cisneros"

1	25	D. Antonio Fernández-Pacheco Glez.	4	180.000	30.000	6	75.600	12.600			298.200		
---	----	------------------------------------	---	---------	--------	---	--------	--------	--	--	---------	--	--

TOTAL PARTIDA núm. 25 232.375 43.094 148.515 30.828 50.116 504.928 504.928

Núm. P.º	Identif. partida	NOMBRES Y APELLIDOS	Coef. D. A.	EMOLUMENTOS BASICOS		N.º	AUMENTOS ANTIGÜEDAD		Carestía de vida	Compl.º personal y transitorio	TOTAL FUNCIONARIO	Dotación partida	OBSERVACIONES
				Anual	Pagos extraord.		Anual	Pagos extraord.					
OBRAS Y SERVICIOS													
Ingeniero Director de Vías y Obras													
1	27	D. Manuel-Gustavo Bada Herrera	5	225.000	37.500	9	141.750	23.625			427.875		
Ingenieros de Caminos													
1	27	D. Pedro Diges Villalba	5	225.000	37.500	5	78.750	13.125			354.375		
1	27	D. Javier Ruiz-Jarabo Ferrán	5	225.000	37.500						262.500		
Ayudantes de Obras Públicas													
1	27	D. Manuel Riaza Hidalgo	3,6	162.000	27.000	4	45.360	7.560			241.920		
1	27	D. Isidoro Carretero García	3,6	162.000	27.000	2	22.680	3.780			215.640		
1	27	D. José Hacar Ibáñez	D.A.	27.000	6.750	6	24.275	6.066	21.706	3.000	88.787		
1	27	Vacante	3,6	162.000	27.000						189.000		
Calculistas de Vías y Obras													
1	27	D. Leandro Sánchez Fernández	1,9	85.500	14.250	3	17.955	2.992			120.697		
Delineantes de Vías y Obras													
1	27	D. José-Manuel García García	2,3	103.500	17.250	3	21.735	3.622			146.107		
1	27	D. Antonio Martín Paz	2,3	103.500	17.250	11	79.695	13.282			213.727		
Encargado de Taller													
1	27	D. José Guerrero G.ª de la Mata	1,9	85.500	14.250	13	77.805	12.967		7.949	198.471		
Maquinistas de Vías y Obras													
1	27	D. Arturo González Seoane	1,5	67.500	11.250	6	28.350	4.725		6.968	118.793		
1	27	D. Rafael Cobos Herreros	1,5	67.500	11.250	8	37.800	6.300		7.792	130.642		
1	27	D. Gregorio Sánchez Basulto	1,5	67.500	11.250	6	28.350	4.725		6.968	118.793		
1	27	D. Mariano Gutiérrez Morales	1,5	67.500	11.250	5	23.625	3.937		11.378	117.690		
1	27	D. José-Manuel López Royo	1,5	67.500	11.250	3	14.175	2.362		3.464	98.751		
1	27	D. Saül González Seoane	1,5	67.500	11.250	5	23.625	3.937		11.378	117.690		
1	27	Vacante	1,5	67.500	11.250						78.750		
1	27	Vacante	1,5	67.500	11.250						78.750		
Conductores de Vías y Obras													
1	27	D. Rafael Moya Moya	1,5	67.500	11.250	6	28.350	4.725		6.968	118.793		
1	27	D. Enrique Godoy Díaz	1,5	67.500	11.250	6	28.350	4.725		6.968	118.793		
1	27	D. Gabriel-Mariano Gtrrez. Morales	1,5	67.500	11.250	6	28.350	4.725		6.968	118.793		
1	27	D. José Hernández Rodríguez	1,5	67.500	11.250	10	47.250	7.875		9.580	143.455		
1	27	D. Gregorio Pérez Morales	1,5	67.500	11.250	9	42.525	7.087		13.990	142.352		
1	27	D. Julio Ropero Varea	1,5	67.500	11.250	10	47.250	7.875		9.580	143.455		

1	27	Vacante	1,5	67.500	11.250						78.750		
1	27	Vacante	1,5	67.500	11.250						78.750		
1	27	Vacante	1,5	67.500	11.250						78.750		
1	27	Vacante	1,5	67.500	11.250						78.750		
<i>Tornero</i>													
1	27	D. Isidro Muñoz Martín	1,5	67.500	11.250	8	37.800	6.300		18.400	141.250		
<i>Oficiales mecánicos</i>													
1	27	D. Andrés Rodrigo Vázquez	1,5	67.500	11.250	10	47.250	7.875		9.580	143.455		
1	27	D. Joaquín González Herrero	1,5	67.500	11.250	10	47.250	7.875		21.246	155.121		
1	27	D. Francisco Miguel Natural	1,5	67.500	11.250	9	42.525	7.087		3.382	131.744		
<i>Almaceneros</i>													
1	27	D. José Caparrós Alvarez	1,7	76.500	12.750	13	69.615	11.602		15.490	185.957		
1	27	D. Cristóbal Díaz Yagüe	1,7	76.500	12.750	8	42.840	7.140		9.992	149.222		
<i>Encargados de Obras</i>													
1	27	D. José-María Ramírez Serrano	1,9	85.500	14.250	6	35.910	5.985			141.645		
1	27	D. Juan de la Fuente de la Fuente	1,9	85.500	14.250	13	77.805	12.967			190.522		
1	27	Vacante	1,9	85.500	14.250						99.750		
1	27	Vacante	1,9	85.500	14.250						99.750		
1	27	Vacante	1,9	85.500	14.250						99.750		
<i>Capataces de Obras Públicas</i>													
1	27	D. Félix Martín Cobetera	1,9	85.500	14.250	13	77.805	12.967			190.522		
1	27	D. Angel Torres Cabezas	1,9	85.500	14.250	10	59.850	9.975			169.575		
1	27	D. Saturnino González Blanco	1,9	85.500	14.250	13	77.805	12.967			190.522		
1	27	D. Antonio Morales Martín	1,9	85.500	14.250	10	59.850	9.975			169.575		
1	27	D. Julián Morales Martín	1,9	85.500	14.250	11	65.835	10.972			176.557		
1	27	D. Cecilio López Laguna	1,9	85.500	14.250	9	53.865	8.977			162.592		
1	27	D. Esteban Gómez Jiménez	1,9	85.500	14.250	8	47.880	7.980			155.610		
1	27	D. Félix Freire López	1,9	85.500	14.250	7	41.895	6.982			148.627		
1	27	D. Balbino Hernán González	1,9	85.500	14.250	11	65.835	10.972			176.557		
1	27	D. Gerardo Herranz Pizarro	1,9	85.500	14.250	10	59.850	9.975			169.575		
1	27	D. Mariano Torres Cabezas	1,9	85.500	14.250	7	41.895	6.982			148.627		
1	27	D. Angel Castillo González	1,9	85.500	14.250	7	41.895	6.982			148.627		
1	27	D. Félix González Fernández	1,9	85.500	14.250	11	65.835	10.972			176.557		
1	27	D. Pío Jiménez Aparicio	1,9	85.500	14.250	7	41.895	6.982			148.627		
1	27	D. Fernando Batres Martínez	1,9	85.500	14.250	8	47.880	7.980			155.610		
1	27	D. Antonio Martínez García	1,9	85.500	14.250	7	41.895	6.982			148.627		
1	27	D. Isaac Rubio Ramírez	1,9	85.500	14.250	10	59.850	9.975			169.575		
1	27	D. Daniel Domingo Jiménez	1,9	85.500	14.250	7	41.895	6.982			148.627		
1	27	D. Tomás-Julián Martín Montero	1,9	85.500	14.250	5	29.925	4.987			134.662		
1	27	D. Julián Calvo Calvo	1,9	85.500	14.250	10	59.850	9.975			169.575		
1	27	D. Angel Bolado Menéndez	1,9	85.500	14.250	6	35.910	5.985			141.645		
1	27	D. Clemente Lucas Arteaga	1,9	85.500	14.250	6	35.910	5.985			141.645		
1	27	D. Gerardo García Bermejo	1,9	85.500	14.250	3	17.955	2.992			120.697		
1	27	D. Faustino -Alvarez Castroverde	1,9	85.500	14.250	3	17.955	2.992			120.697		
1	27	D. Marcos-H. Martín García	1,9	85.500	14.250	3	17.955	2.992			120.697		
1	27	D. Francisco Sanz Lobo	1,9	85.500	14.250	6	35.910	5.985			141.645		

Núm. Pt.	Identif. partida	NOMBRES Y APELLIDOS	Coef. D. A.	EMOLUMENTOS BÁSICOS		N.º	AUMENTOS ANTIGÜEDAD		Carentía de vida	Compt. personal y transitorio	TOTAL FUNCIONARIO	Dotación partida	OBSERVACIONES
				Anual	Pagos extraord.		Anual	Pagos extraord.					
1	27	D. José-Luis Díaz Corcobado	1,9	85.500	14.250	3	17.955	2.992			120.697		
1	27	D. Florencio Agudo Marcos	1,9	85.500	14.250	8	47.880	7.980			155.610		
1	27	D. Antonio del Valle Domingo	1,9	85.500	14.250	8	47.880	7.980			155.610		
1	27	D. Antonio Muñoz Pajares	1,9	85.500	14.250	8	47.880	7.980			155.610		
1	27	D. Pedro González Montes	1,9	85.500	14.250	9	53.865	8.977			162.592		
1	27	Vacante	1,9	85.500	14.250						99.750		
1	27	Vacante	1,9	85.500	14.250						99.750		
1	27	Vacante	1,9	85.500	14.250						99.750		
<i>Peones camineros</i>													
1	27	D. Ramón Cubillo Horche	1,4	63.000	10.500	11	48.510	8.085		616	130.095		
1	27	D. Alejandro Blázquez Bárcenas	1,4	63.000	10.500	12	52.920	8.820			135.240		
1	27	D. Gregorio Casado Díaz	1,4	63.000	10.500	11	48.510	8.085			130.095		
1	27	D. Adolfo Díaz González	1,4	63.000	10.500	11	48.510	8.085			130.095		
1	27	D. Marcelino Martín Martín	1,4	63.000	10.500	8	35.280	5.880			114.660		
1	27	D. Francisco Revesado Manzano	1,4	63.000	10.500	11	48.510	8.085			130.095		
1	27	D. Pablo Hernán González	1,4	63.000	10.500	14	61.740	10.290			146.146		
1	27	D. Máximo Arias Recio	1,4	63.000	10.500	11	48.510	8.085			130.095		
1	27	D. Juan Gallego Blanco	1,4	63.000	10.500	11	48.510	8.085			130.095		
1	27	D. Antonio Batanero Sevillano	1,4	63.000	10.500	11	48.510	8.085			130.095		
1	27	D. Zoilo Sanz González	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350			124.950		
1	27	D. Ambrosio Rico Redondo	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350			124.950		
1	27	D. Pedro Martín Martín	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350			124.950		
1	27	D. Rosendo Martín Cobretera	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350			124.950		
1	27	D. Felipe Martín Sanz	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350			124.950		
1	27	D. Juan Magán Fernández	1,4	63.000	10.500	11	48.510	8.085			130.095		
1	27	D. Gregorio Cobretera Montero	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350			124.950		
1	27	D. Santiago Moreno Castro	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350			124.950		
1	27	D. Gaspar García Prieto	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350			124.950		
1	27	D. Patricio de la Plaza Fernández	1,4	63.000	10.500	8	35.280	5.880			114.660		
1	27	D. Angel Moreno Morales	1,4	63.000	10.500	7	30.870	5.145			109.515		
1	27	D. Angel Pérez Carrasco	1,4	63.000	10.500	9	39.690	6.615			119.805		
1	27	D. Hilario Castillo Alvarez	1,4	63.000	10.500	3	13.230	2.205			88.935		
1	27	D. Evelio de la Viuda Garrido	1,4	63.000	10.500	8	35.280	5.880			114.660		
1	27	D. Miguel de la Peña de la Peña	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350			124.950		
1	27	D. Carlos Berrocosa Díaz	1,4	63.000	10.500	3	13.230	2.205			88.935		
1	27	D. Ramón-Luis García Gálvez	1,4	63.000	10.500	3	13.230	2.205			88.935		
1	27	D. Valentín Hernández Fernández	1,4	63.000	10.500	6	26.460	4.410			104.370		
1	27	D. Francisco Díaz Domingo	1,4	63.000	10.500	3	13.230	2.205			88.935		
1	27	D. Dionisio Agudo Marcos	1,4	63.000	10.500	3	13.230	2.205			88.935		
1	27	D. Justo Rodríguez Terres	1,4	63.000	10.500	5	22.050	3.675			99.225		
1	27	D. Andrés Martínez Camacho	1,4	63.000	10.500	5	22.050	3.675			99.225		
1	27	D. Bonifacio Jiménez Fernández	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350			124.950		
1	27	D. Paulino Ramos Nieto	1,4	63.000	10.500	5	22.050	3.675			99.225		
1	27	D. Francisco Isla Gómez	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350			124.950		
1	27	D. Mariano Barbero Carrasco	1,4	63.000	10.500	8	35.280	5.880			114.660		
1	27	D. Ricardo Sánchez Morales	1,4	63.000	10.500	8	35.280	5.880			114.660		
1	27	D. Catalino López González	1,4	63.000	10.500	9	39.690	6.615			119.805		

1	27	D. Jenaro Fernández Guerrero	1,4	63.000	10.500	3	13.230	2.205			88.935		
1	27	D. Nicolás Hernán Lamela	1,4	63.000	10.500	7	30.870	5.145			109.515		
1	27	D. Felipe González Villa	1,4	63.000	10.500	3	13.230	2.205			88.935		
1	27	D. Guillermo Jiménez Fernández	1,4	63.000	10.500	3	13.230	2.205			88.935		
1	27	D. Francisco Rico Santos	1,4	63.000	10.500	8	35.280	5.880			114.660		
1	27	D. Fernando Espinosa Cardeña	1,4	63.000	10.500	6	26.460	4.410			104.370		
1	27	D. Vicente Rodríguez Tejada	1,4	63.000	10.500	4	17.640	2.940			94.080		
1	27	D. Félix Maqueda Pavón	1,4	63.000	10.500	6	26.460	4.410			104.370		
1	27	D. Rufino García Mesonero	1,4	63.000	10.500	7	30.870	5.145			109.515		
1	27	D. Mariano Muñoz Ledesma	1,4	63.000	10.500	7	30.870	5.145			109.515		
1	27	D. Julián González Morera	1,4	63.000	10.500	9	39.690	6.615			119.805		
1	27	D. Daniel Carros Sahugar	1,4	63.000	10.500	3	13.230	2.205			88.935		
1	27	D. Enrique Blas García	1,4	63.000	10.500	3	13.230	2.205			88.935		
1	27	D. Antonio Bravo Gutiérrez	1,4	63.000	10.500	3	13.230	2.205			88.935		
1	27	D. Manuel López Fernández	1,4	63.000	10.500	7	30.870	5.145			109.515		
1	27	D. Mariano Fernández Moreno	1,4	63.000	10.500	3	13.230	2.205			88.935		
1	27	D. Valentín González Lobo	1,4	63.000	10.500	3	13.230	2.205			88.935		
1	27	D. Epifanio Martín García	1,4	63.000	10.500	4	17.640	2.940			94.080		
1	27	D. Pedro Camarero Hernán	1,4	63.000	10.500	5	22.050	3.675			99.225		
1	27	D. Leocicio Fernández Prieto	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350			124.950		
1	27	D. Matías Andrés Moreno	1,4	63.000	10.500	12	52.920	8.820			135.240		
1	27	D. Luis Nicolás Ortega	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350			124.950		
1	27	D. Domingo Sanz Moreno	1,4	63.000	10.500	11	48.510	8.085			130.095		
1	27	D. Esteban Bernardino del Río	1,4	63.000	10.500	9	39.690	6.615			119.805		
1	27	D. Emilio Rubio Ventura	1,4	63.000	10.500	9	39.690	6.615			119.805		
1	27	D. Hermenegildo Cediel Benito	1,4	63.000	10.500	7	30.870	5.145			109.515		
1	27	D. Teófilo Solera Martínez	1,4	63.000	10.500	9	39.690	6.615			119.805		
1	27	D. Mariano Asenjo Olías	1,4	63.000	10.500	10	44.100	7.350			124.950		
1	27	D. Paulino Molero Zamora	1,4	63.000	10.500	9	39.690	6.615			119.805		
1	27	D. Santiago Andrés Moreno	1,4	63.000	10.500	8	35.280	5.880			114.660		
1	27	D. Severino de Benito Moratilla	1,4	63.000	10.500	7	30.870	5.145			109.515		
1	27	D. Emilio Turégano Sanz	1,4	63.000	10.500	8	35.280	5.880			114.660		
1	27	D. Eusebio Blázquez Sáez	1,4	63.000	10.500	6	26.460	4.410			104.370		
1	27	D. Ruperto Román Campanero	1,4	63.000	10.500	7	30.870	5.145			109.515		
1	27	D. Eustaquio Sevillano Sacristán	1,4	63.000	10.500	8	35.280	5.880			114.660		
1	27	D. Gaspar Parras Amo	1,4	63.000	10.500	9	39.690	6.615			119.805		
1	27	D. Antonio García Díaz	1,4	63.000	10.500	7	30.870	5.145			109.515		
1	27	D. Jesús López Crespo	1,4	63.000	10.500	5	22.050	3.675			99.225		
1	27	D. Longinos Herranz Pizarro	1,4	63.000	10.500	4	17.640	2.940			94.080		
1	27	D. Antonio Cano Medina	1,4	63.000	10.500	7	30.870	5.145			109.515		
1	27	D. Faustino Hernán Palomino	1,4	63.000	10.500	6	26.460	4.410			104.370		
1	27	D. Nemesio Roa García	1,4	63.000	10.500	5	22.050	3.675			99.225		
1	27	D. Manuel Espinosa Cardeña	1,4	63.000	10.500	4	17.640	2.940			94.080		
1	27	D. Lorenzo Martín Suárez	1,4	63.000	10.500	3	13.230	2.205			88.935		
1	27	D. Antonio Aldea Caro	1,4	63.000	10.500	7	30.870	5.145			109.515		
1	27	D. Julián Izquierdo Iglesias	1,4	63.000	10.500	5	22.050	3.675			99.225		
1	27	D. Andrés del Moral Encinas	1,4	63.000	10.500	5	22.050	3.675			99.225		
1	27	D. Cayo de Frutos Martínez	1,4	63.000	10.500	5	22.050	3.675			99.225		
1	27	D. Jesús Rivas Martínez	1,4	63.000	10.500	6	26.460	4.410			104.370		
1	27	D. Juan García García	1,4	63.000	10.500	12	52.920	8.820			135.240		
1	27	D. Pedro Benito Sanz	1,4	63.000	10.500	7	30.870	5.145			109.515		
1	27	D. Tomás Alberquilla Abad	1,4	63.000	10.500	7	30.870	5.145			109.515		
1	27	D. Luis Hernán Palomino	1,4	63.000	10.500	5	22.050	3.675			99.225		
1	27	D. Gregorio González López	1,4	63.000	10.500	7	30.870	5.145			109.515		
1	27	D. Felipe de Jesús Rodríguez Mingo	1,4	63.000	10.500	2	8.820	1.470			83.790		